

MEMORANDO INTERNO

2430001-2021-0055

Bogotá, D.C., 26 de enero de 2021

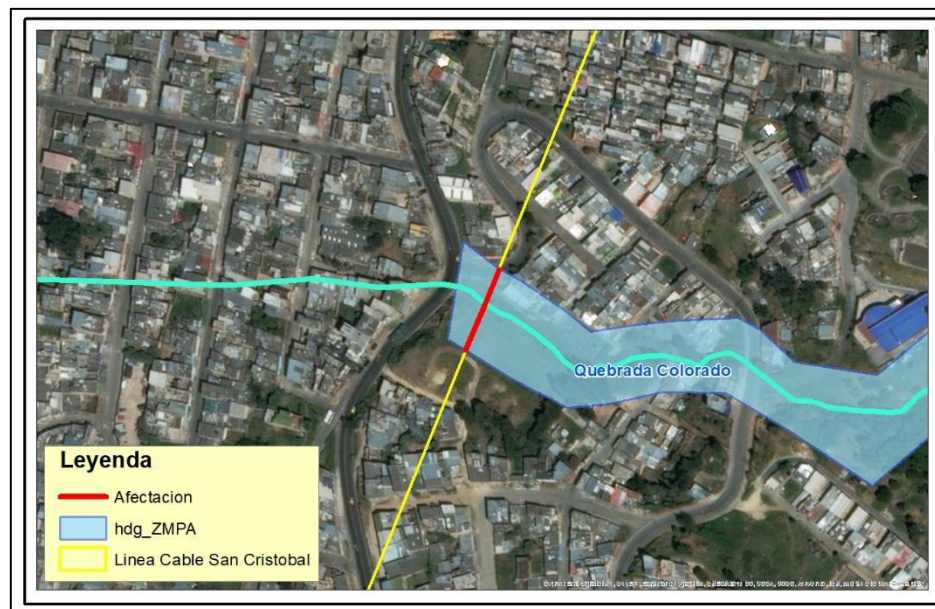
PARA: LUIS FRANCISCO CASTIBLANCO GONZÁLEZ
Director Apoyo Técnico

DE: Dirección Gestión Ambiental del Sistema Hídrico

ASUNTO: Respuesta al memorando interno 3050001-2020-1530

En atención al memorando interno del asunto, Solicitud Datos Técnicos para el proyecto Cable San Cristóbal en la ciudad de Bogotá D.C. Oficio IDU DTP20202250404711 sobre el inventario de cuerpos de agua, Ronda Hidráulica y Zona de Manejo y Preservación Ambiental (ZMPA) que estén o sean afectados por el proyecto. La Dirección de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico, una vez revisada las bases cartográficas de la Estructura Ecológica Principal y el polígono que se relaciona en el oficio del asunto, se identificó que la línea del Cable San Cristóbal se encuentra afectando parcialmente los siguientes elementos de la Estructura Ecológica Principal.

1. Quebrada Colorado su ZMPA fue reglamentada por el Decreto 190 del 2004, la afectación de la línea del Cable San Cristóbal tiene una longitud de 48,53 metros.



2. Quebrada La Vidriera su ZMPA fue reglamenta por el Decreto 190 del 2004, la afectación de la línea del Cable San Cristóbal tiene una longitud de 58,23 metros.



3. Quebrada Seca, la ZMPA fue reglamenta por el Decreto 190 del 2004, la afectación de la línea del Cable San Cristóbal tiene una longitud de 30,61 metros.



4. Quebrada La Chorro Silverio, su ZMPA fue reglamentada por el Decreto 190 del 2004, la afectación de la línea del Cable San Cristóbal tiene una longitud de 90,56 metros.



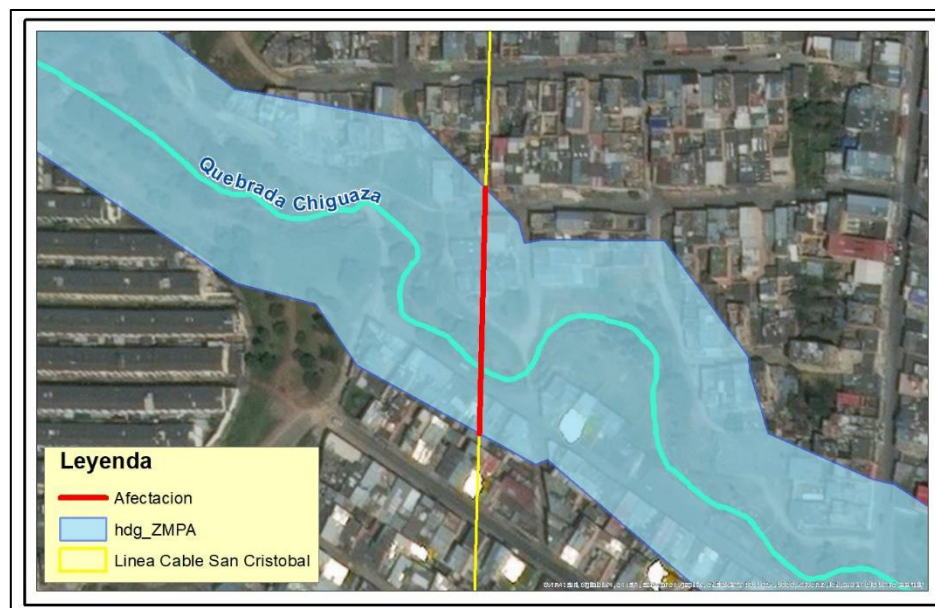
5. Quebrada Zuque, su ZMPA fue reglamentada por el Decreto 190 del 2004, la afectación de la línea del Cable San Cristóbal tiene una longitud de 92,45 metros.



6. Quebrada Toches su ZMPA fue reglamentada por el Decreto 190 del 2004, la afectación de la línea del Cable San Cristóbal tiene una longitud de 210,7 metros.



7. Quebrada Chiguaza su ZMPA fue reglamentada por el Decreto 190 del 2004, la afectación de la línea del Cable San Cristóbal tiene una longitud de 90,56 metros.



La Quebradas relacionadas anteriormente y se encuentran reglamentadas por el decreto 190 del 2004, donde se definen los Corredores Ecológicos de Ronda y se informa los usos de este de la siguiente forma:

“... Artículo 78. Definiciones aplicadas a la Estructura Ecológica Principal (artículo 12 del Decreto 619 de 2000, modificado por el artículo 77 del Decreto 469 de 2003)

(...)

3. *Ronda hidráulica: Zona de protección ambiental e hidráulica no edificable de uso público, constituida por una franja paralela o alrededor de los cuerpos de agua, medida a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho destinada principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica.*

4. *Zona de manejo y preservación ambiental: Es la franja de terreno de propiedad pública o privada contigua a la ronda hidráulica, destinada principalmente a propiciar la adecuada transición de la ciudad construida a la estructura ecológica, la restauración ecológica y la construcción de la infraestructura para el uso público ligado a la defensa y control del sistema hídrico.*

(...)

Artículo 98. Corredores ecológicos. Definición (artículo 89 del Decreto 469 de 2003).

Son zonas verdes lineales que siguen los bordes urbanos y los principales componentes de la red hídrica y la malla vial arterial como parte del manejo ambiental de las mismas y para incrementar la conexión ecológica entre los demás elementos de la Estructura Ecológica Principal, desde los Cerros Orientales hasta el Área de Manejo Especial del río Bogotá y entre las áreas rurales y las urbanas.

(...)

Artículo 100. Corredores Ecológicos. Clasificación (artículo 91 del Decreto 469 de 2003).

Los Corredores Ecológicos se clasifican en tres categorías:

1. *Corredores Ecológicos de Ronda: Que abarcan la ronda hidráulica y la zona de manejo y preservación ambiental de todos aquellos cursos hídricos que no están incluidos dentro de otras categorías en la Estructura Ecológica Principal*

(...)

Artículo 103. Corredores Ecológicos. Régimen de usos (artículo 94 del Decreto 469 de 2003).

El régimen de usos de los corredores ecológicos, conforme a su categoría, es el siguiente:

1. Corredores Ecológicos de Ronda:

a. En la zona de manejo y preservación ambiental: Arborización urbana, protección de avifauna, ciclo rutas, alamedas y recreación pasiva.

b. En la ronda hidráulica: forestal protector y obras de manejo hidráulico y sanitario.

Adicionalmente se adjunta en formato shapefile, en el cual encontrará los polígonos de las ZMPAS de los cuerpos de agua afectados.

Cordialmente,



HÉCTOR ANDRÉS RAMÍREZ HERNÁNDEZ
Director de Gestión Ambiental del Sistema Hídrico

Anexo: Shp.

Carpeta: EAAB/2430001/10.3 /2021 Conceptos Técnicos De Zonas De Ronda Proyectos

Revisó: Alexandra Jiménez González - Profesional Especializada DGASH

Proyectó: Guillermo Alberto Ruiz Corchuelo Profesional – DGASH

Remisorio: Cons. 0072